

ACUERDO GUBERNATIVO 167- 84

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 14 de Marzo de 1984

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos preveé la facultad por parte del Estado, para ejecutar operaciones petroleras, mediante contratos de servicios petroleros.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir la correspondiente disposición legal, que norme el procedimiento para la celebración de contratos de servicios petroleros con el gobierno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º., del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley 24-82, modificado por los Decretos Leyes 36-82 y 87-83, y con base en lo establecido en los artículos 6 y 71 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83 reformado por el Decreto Ley 161-83,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS CON EL GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento a seguir para celebrar contratos de servicios petroleros con el Gobierno a través del Ministerio de Energía y Minas, cuando sea necesario ejecutar por ese medio determinadas operaciones petroleras.

Artículo 2.- ABREVIACIONES Y DEFINICIONES. Además de las abreviaciones y definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en su Reglamento General, demás reglamentos aplicables y en este reglamento se utilizará la siguiente:

COMITE: Comité de Recepción y Calificación de Ofertas.

Artículo 3.- SERVICIOS PETROLEROS A CONTRATAR. El Ministerio podrá celebrar contratos de servicios petroleros con una o más personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocida capacidad técnica y financiera, para la realización de una o más operaciones petroleras. Los titulares de dichos contratos podrán celebrar subcontratos de servicios petroleros.

CAPITULO II

LICITACIÓN

Artículo 4.- DECISION MINISTERIAL Y ESTUDIO DE LA DIRECCION. Cuando el Ministerio, por juzgarlo conveniente al interés nacional, decida realizar una o más operaciones petroleras, requerirá de la Dirección un estudio que contenga en forma no limitada;

- a) Opinión técnico-económica sobre la o las operaciones petroleras que el Ministerio planifica realizar.
- b) El o los servicios petroleros que sean necesarios contratar para la realización de la o las operaciones petroleras motivo del estudio.
- c) Estipulaciones mínimas propuestas para ser incluidas en cada uno de los contratos de servicios petroleros.
- d) Bases mínimas a incluir en la licitación del o los servicios petroleros necesarios.
- e) La información técnica que se considere necesaria incluir en la licitación.
- f) Listado de la información adicional con que cuenta la Dirección y que está a disposición de las compañías que deseen licitar.

Artículo 5.- ACUERDO GUBERNATIVO. Basado en la información indicada en el artículo anterior, el Ministerio solicitará a la Jefatura de Estado que se le autorice, mediante Acuerdo Gubernativo realizar la o las operaciones petroleras propuestas. La solicitud del Ministerio debe contener en forma no limitativa:

- a) La o las operaciones petroleras por realizar.
- b) Justificación de la o las operaciones petroleras.
- c) Los servicios petroleros que son necesarios licitar y contratar.
- d) Forma o formas en que se cubrirán los pagos por los servicios petroleros

a contratar.

- e) Calendarización proyectada propuesta para el proceso de licitación y ejecución de la o las operaciones petroleras.

Artículo 6.- LICITACIÓN. Autorizado el Ministerio para ejecutar la o las operaciones petroleras por medio de uno o varios contratos de servicios petroleros, invitará a que las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas presenten ofertas.

El Ministerio debe dar a conocer en la invitación lo siguiente en forma no limitativa:

- a) Tipo de servicios petroleros a contratar.
- b) Forma y condiciones de pago.
- c) Oficina estatal en donde se pondrá a disposición de las personas interesadas, las bases de la licitación que deben contener los criterios de selección de las ofertas, las estipulaciones mínimas y cualquier otro tipo de información, que se crea conveniente incluir.
- d) Lugar y forma en que serán recibidas las ofertas así como el día y hora local para recibirlas.
- e) Indicación de que el Ministerio hace expresa reserva sobre la discrecionalidad administrativa para aceptar o desechar una, más de una o todas las ofertas presentadas.
- f) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas, dentro de los dos
(2) meses siguientes a la fecha fijada para la recepción de las mismas, plazo que podrá ampliar el Ministerio por razones justificadas.
- g) Declaración en el sentido de que cada oferta debe contener una manifestación clara y categórica de que el oferente y sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirentes por cualquier concepto, y en su caso los herederos, donatarios o legatarios, renuncian a la reclamación en cualquier forma por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con la licitación, aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento General, este reglamento, los demás que sean aplicables y los contratos de servicios petroleros, y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la ciudad de Guatemala, así como de que renuncian al fuero de su domicilio.
- h) Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter de

confidencialidad, desde su presentación hasta la fecha en que se de a conocer la adjudicación de los servicios petroleros licitados, o en su caso rechazando la o las ofertas.

- i) La información y documentos que cada oferente debe presentar.
- j) El monto de la fianza para garantizar el sostenimiento de la oferta, así como los casos y la forma en que dicha fianza debe hacerse efectiva a favor del Ministerio.
- k) En su caso la existencia de una oferta para los servicios petroleros de que se trate, derivado de lo establecido en el Capítulo VI de este reglamento.
- l) Los demás datos e informes que se estime necesario incluir.

Artículo 7.- INFORMACION REQUERIDA. La información a que se refiere el inciso i) del artículo 6 de este reglamento, que cada oferente debe presentar incluirá:

- a) Los siguientes datos sobre el oferente:
 - 1. Datos de identificación personal del oferente, o de su o sus mandatarios o de su o sus representantes legales;
 - 2. Cuando se trate de una persona jurídica, lugar y fecha de su constitución;
 - 3. Descripción de la clase de actividades que realiza el oferente;
 - 4. Dirección oficial del oferente;
 - 5. En su caso, dirección del mandatario o representante legal en Guatemala; y
 - 6. Lugar en la ciudad de Guatemala para recibir notificaciones, citaciones, comunicaciones, avisos y correspondencia.
- b) Monto de la oferta conforme a lo requerido en la licitación.
- c) Las obligaciones que el oferente esté dispuesto a asumir y cumplir, adicionales a las indicadas en la licitación.
- d) El equipo, personal y demás facilidades con que el oferente dispone para cumplir con los servicios petroleros licitados.
- e) Los demás datos e información que sean necesarios conforme a la Ley, su Reglamento General y este Reglamento.
- f) Lugar, fecha en letras y firma legalizada por Notario.

Artículo 8.- DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos a que se refiere el inciso i) del artículo 6 de este reglamento, deben presentarse en los

anexos que a continuación se enumeran:

a) Para acreditar personería y constitución:

Anexo 1. Documento o documentos que acrediten la personería del firmante de la oferta.

Anexo 2. Cuando sea el caso, documentos que contengan y acrediten la constitución de la empresa oferente y, en su caso de la casa matriz y modificaciones que han sufrido.

Anexo 3. Nombre, nacionalidad y respectivos cargos de los miembros de la Junta Directiva de la empresa oferente.

Anexo 4. a) Si se trata de persona jurídica constituida en Guatemala, los documentos que acrediten su inscripción en el Registro Mercantil; y si fuere constituida en el extranjero, los documentos que acrediten haber obtenido autorización para operar en la República y estar inscrita en el Registro Mercantil.
b) Si fuera persona individual nacional o extranjera, la documentación que acredite su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que las personas mencionadas en las literales a) y b) anteriores, acrediten tener en trámite dichos requisitos o si aún no los hubieren iniciado antes de presentar la oferta, deben hacer y firmar declaración jurada en acta notarial de que tales extremos serán satisfechos llegado el caso, dentro del término previsto en el inciso d) del artículo 18 de este reglamento.

b) Para acreditar la capacidad financiera:

Para apreciar objetivamente la capacidad financiera del oferente y en su caso de su casa matriz se presentará la información y documentos que se señalen en la licitación respectiva.

c) Para acreditar la capacidad técnica:

Para apreciar objetivamente la capacidad técnica del oferente y en su caso de su casa matriz y su probada experiencia en la materia del contrato de servicios petroleros, debe presentar la información y documentos que se señalen en la licitación respectiva entre lo que podrán figurar:

1. Número de contratos de servicios petroleros similares ejecutados, en ejecución, o por ejecutar, con indicación del Gobierno o empresas para los cuales realizó, realiza o realizará los servicios petroleros.

2. Otra u otras clases de servicios petroleros que presta.
3. Años de experiencia en la prestación de los servicios petroleros para los cuales presenta oferta.
4. Equipo, personal y facilidades de que dispone para prestar los servicios petroleros.

En el caso de este artículo y el anterior, el oferente podrá manifestar expresamente que se hace uso de la documentación que obra en su respectivo expediente de referencia cuando así proceda, conforme al artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 9.- OTROS DOCUMENTOS E INFORMACION. El oferente debe presentar, además de lo indicado en los artículos 7 y 8 de este reglamento:

a) En el texto de la oferta, declaraciones en el sentido de que:

- 1 Acepta expresamente se incluya en el contrato las bases y estipulaciones que se hayan indicado en la licitación, para los servicios petroleros objeto de su oferta.
- 2 Está dispuesto a presentar, en el término que se le fije, la información adicional que el Comité estime necesaria o útil para considerar su oferta.
- 3 Se compromete a presentar a favor del Estado las fianzas o garantías que se estipulen en las bases de licitación, para el caso de que llegue a suscribir el contrato de servicios petroleros.

b) Fotocopia legalizada de la constancia de haber efectuado el pago de la tasa administrativa por presentación de oferta, cuando ese pago se haya requerido en la licitación.

c) La fianza para garantizar el sostenimiento de la oferta.

Artículo 10.- NÚMERO DE OFERTAS. Cada oferente podrá presentar solamente una oferta en cada licitación, en relación a cada uno de los servicios petroleros licitados.

CAPITULO III

DEL COMITE, PRESENTACION, RECEPCION Y CALIFICACION DE OFERTAS

Artículo 11.- INTEGRACION DEL COMITE. El comité se

integrará con los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
- c) Un representante del Ministerio Público, que sea integrante de la Comisión;
- d) Un Representante de la Contraloría de Cuentas; y,
- e) Un representante de la Dirección.

El Comité designará a uno de sus miembros como Secretario, quién será encargado de faccionar las actas y resoluciones, así como desempeñar las demás atribuciones que el Comité le asigne.

Para los efectos del nombramiento de los representantes que contempla el presente artículo, el titular del Ministerio requerirá de cada una de las instituciones que en este artículo se mencionan, que designen a su representante, quien será profesional universitario colegiado activo.

El Ministerio emitirá un acuerdo en el que se dispone la integración del Comité. Este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 12.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán formar parte del Comité quienes fueren parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes sean o hubiesen sido accionistas, representantes legales o apoderados de empresas que presten la misma clase de servicios petroleros licitados. Dicho extremo será verificado como mínimo dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para la recepción de ofertas.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE. El Comité tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) De la recepción de ofertas;
 - 1. Instalarse en la oficina que designe el Ministerio el día y antes de la hora señalada en la licitación para la recepción de ofertas.
 - 2. Acordar que el reloj, puesto en lugar visible y ajustado a la hora oficial, servirá de base para precisar la hora límite para recibir ofertas;
 - 3. Recibir las ofertas que sean presentadas, procediendo inmediatamente a identificarlas;
 - 4. Después de la hora fijada para recepción de ofertas, procederá a la

apertura de las plicas, incluyendo si fuere el caso la oferta a que se refiere el Capítulo VI de este reglamento, procediendo a rubricar y sellar todos los documentos originales y en una de las copias acompañadas a las mismas;

5. Levantar acta de recepción de ofertas dentro de un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las mismas, enumerando las que hubiesen sido recibidas así como la documentación complementaria, y si fuere el caso, hará constar que no se presentaron ofertas.

b) De la calificación de ofertas;

1. Analizar las ofertas y documentación complementaria, haciendo la calificación de las mismas conforme a los criterios de selección de ofertas indicados en la licitación.
2. Rendir al Ministerio, informe razonado que contenga como mínimo:
 - 2.1. Si la o las ofertas se presentaron conforme a la licitación;
 - 2.2. Si entre las ofertas recibidas existe una presentada conforme al Capítulo VI de este reglamento;
 - 2.3. Si la oferta o las ofertas se refieren a los servicios petroleros licitados;
 - 2.4. Si la o las ofertas reúnen los requisitos legales, sobre cuyo extremo se pronunciará el representante del Ministerio Público integrante del Comité.
 - 2.5. Si el o los oferentes conforme el artículo 15 de este reglamento reúnen la capacidad técnica y financiera, para poder cumplir con los servicios petroleros a contratar;
 - 2.6. Cuál oferta debe ser seleccionada por ser la mejor como resultado de su estudio, conforme a los criterios de selección y cuales deben ser rechazadas.
 - 2.7. Recomendar bajo su responsabilidad, se suscriba el contrato de servicios petroleros conforme a la calificación respectiva.
3. Declarar cuando sea el caso desierta la licitación.

4. Requerir de los oferentes las aclaraciones, documentos, datos e informaciones que juzgue conveniente.

El informe a que se refiere el numeral 2) del inciso b) de este artículo debe presentarse dentro de un término no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se abrieron las plicas, salvo que el Comité requiera del o de los oferentes información adicional en cuyo caso, el término anterior se prorrogará a su solicitud mediante Acuerdo Ministerial por un término no mayor de diez (10) días.

El Comité levantará acta razonada que incluya la calificación de las ofertas dentro del término de cinco (5) días de vencido el término original o su prórroga. El Comité recibirá la documentación complementaria de las ofertas con carácter de confidencialidad.

El Comité hará la calificación de las ofertas, mediante votación acorde de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.- FORMA DE PRESENTACION DE OFERTA. Las ofertas deben presentarse en plica (sobre cerrado), en papel sellado del valor de veinticinco centavos de quetzal (Q. 0.25), escritas en idioma español y con firmas debidamente legalizadas por Notario. En la parte exterior de la plica se indicará el número de la licitación y los servicios petroleros a que se refiere la oferta. De cada oferta y de los documentos que se acompañen a la misma se presentarán dentro de la plica cinco (5) fotocopias simples legibles.

Los documentos originales provenientes del extranjero y los otorgados en el país, deben llenar los requisitos necesarios para su admisibilidad de conformidad con las leyes de la República, salvo aquellos que por su propia naturaleza tengan carácter confidencial, conforme lo requiera la licitación.

Artículo 15.- ASISTENCIA TECNICA AL COMITÉ. El Ministerio proporcionará al Comité la asistencia técnica y cooperación que le sea requerida.

El Comité cuando reciba la oferta u ofertas y su documentación, cursará al Ministerio una copia de los anexos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, para que dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de los anexos analice la capacidad técnico-financiera del oferente e informe sobre ello al Comité, para que sirva como criterio para la calificación definitiva de las ofertas.

El Ministerio podrá a través del Comité requerir de los oferentes las aclaraciones, datos e información necesarios, así como podrá aumentar el

término indicado en el párrafo anterior, cuando así lo requieran causas plenamente justificadas.

Artículo 16.- GASTOS DEL COMITE. El Ministerio cubrirá los gastos del Comité para el mejor cumplimiento de sus funciones y en los que se incurra en el proceso de licitación, preferentemente con los fondos privativos indicados en el artículo 45 de la Ley.

Artículo 17.- RETIRO DE OFERTAS. La oferta podrá ser retirada en cualquier momento previo a la suscripción del respectivo contrato, pero en tal caso se hará efectiva la fianza de sostenimiento de oferta presentada por el oferente.

Cuando sea retirada la oferta que el Comité calificó como la mejor, sea que esto suceda antes o después de haber sido adjudicada, el Ministerio podrá decidir si adjudica los servicios petroleros licitados a la segunda mejor oferta calificada o realiza una nueva licitación, cuando lo crea conveniente.

CAPITULO IV

ADJUDICACION Y CONTRATACION

Artículo 18.- RESOLUCION DE ADJUDICACION. Recibido el informe del Comité a que se refiere el numeral 2) del inciso b) del artículo 13 de este reglamento, el Ministerio resolverá de acuerdo a la calificación aceptando la mejor oferta.

Si el Ministerio lo considera necesario pedirá al Comité las aclaraciones oportunas o bien que efectúe un nuevo estudio. Hechas aquéllas o efectuado este último procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

La resolución de adjudicación contendrá entre otros aspectos:

- a) La adjudicación de los servicios petroleros.
- b) La disposición que se suscriba el contrato de servicios petroleros, señalando término para ello, dentro del cual el oferente llenará los requisitos que estuvieren pendientes conforme al artículo 8 de este reglamento.
- c) Que el Departamento Consultivo-Jurídico del Ministerio faccione el proyecto de contrato de servicios petroleros correspondiente.
- d) Término que se concede al oferente para que solicite ante el Ministerio, su inscripción en el Departamento de Registro Petrolero

como contratista de servicios petroleros.

- e) Cancelación de las fianzas de sostenimiento de oferta de los oferentes a quienes no se les adjudicó los servicios petroleros licitados, y manifestación de que la fianza de sostenimiento de oferta del oferente adjudicatario subsistirá hasta que tome vigencia el contrato de servicios petroleros.

Artículo 19.- CASOS EN QUE NO SE PUEDE SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS. No podrán suscribirse contratos de servicios petroleros cuando se den cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Sin haberse efectuado licitación.
- b) Cuando la oferta u ofertas no hubieren sido calificadas conforme al Capítulo III de este reglamento.
- c) Sin haberse acreditado por el oferente cuando en la licitación se hubiese requerido, el pago a que se refiere el inciso b) del artículo 9 de este reglamento.
- d) En su caso, si el oferente no acreditó dentro del término señalado con ese objeto, que está debidamente inscrito en el Registro Mercantil y en el Departamento de Registro Petrolero del Ministerio.
- e) Sin haberse recibido la o las garantías requeridas;
- f) Sin haberse cumplido con los demás requisitos legales aplicables.

Artículo 20.- APROBACION DEL CONTRATO. Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se firme el contrato de servicios petroleros respectivo, salvo lo previsto en el Capítulo VII de este reglamento, el Ministerio lo elevará a la jefatura de Estado, solicitando su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

En caso de no ser aprobado un contrato de servicios petroleros, se cancelarán la o las garantías que se hubieren requerido.

Artículo 21.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD. El Estado queda exento de toda responsabilidad, si por cualquier causa uno o más contratos de servicios petroleros no fueren aprobados. Por lo tanto la calificación hecha por el Comité y la adjudicación del Ministerio no crean derecho alguno a favor del oferente.

Artículo 22.- PUBLICACION E INSCRIPCION. Publicado en el Diario Oficial el Acuerdo en que se aprueba el contrato de servicios petroleros, el contratista de servicios petroleros debe presentar al Ministerio un ejemplar de dicha publicación, a efecto de que se inscriba en el Departamento de Registro Petrolero.

El original de cada contrato de servicios petroleros quedará en el Ministerio y una copia certificada se entregará al contratista de servicios petroleros ambos con razón de su inscripción.

Artículo 23.- FECHA DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS. Los contratos de servicios petroleros que celebre el Ministerio, tendrán vigencia a partir de la fecha en que se publiquen en el Diario Oficial a costa del contratista de servicios petroleros.

El contrato de servicios petroleros será faccionado en papel simple membretado del Ministerio y suscrito por el titular del mismo y el oferente.

CAPITULO V

EMERGENCIAS

Artículo 24.- SITUACIONES DE EMERGENCIA. Cuando ocurran o puedan presentarse situaciones de emergencia que requieran una acción inmediata, tales como incendio, pérdida de control de pozos, derrames, y otros similares, que pongan en inminente peligro la seguridad de las personas y/o sus bienes, el medio ambiente, el reservorio o la instalación de que se trate, en una operación petrolera a cargo del Estado, el Ministerio queda facultado para contratar exceptuando de licitación y cotizaciones los servicios petroleros necesarios para solucionar la emergencia por los medios y procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, conforme a las prácticas usuales en la industria petrolera para estos casos, debiendo informar con posterioridad al Jefe de Estado sobre lo actuado.

Igual procedimiento se empleará ante situaciones de emergencia, aunque éstas no guarden directa relación, pero pueden incidir con una operación petrolera autorizada conforme el artículo 5 de este reglamento.

CAPITULO VI

OFERTAS PREVIAS A LICITACIÓN

Artículo 25.- GESTIONES, SUGERENCIAS Y/O PROPUESTAS. Cualquier persona individual o jurídica, nacional o extranjera, puede presentar al Ministerio, gestiones, sugerencias y/o propuestas que se refieran a

operaciones petroleras, que puedan realizarse mediante la suscripción de contratos de servicios petroleros, debiendo en ese caso procederse en la forma establecida en los artículos 284, 285 y 286 del Reglamento General.

Artículo 26.- CONVENIO PRELIMINAR. Cuando el Ministerio luego de oír las opiniones de la Dirección y la Comisión, considere la posibilidad y conveniencia de ejecutar la operación petrolera a que haga referencia la gestión, sugerencia y/o propuesta prevista en el artículo anterior, podrá convenir en forma preliminar con el interesado las condiciones contractuales, económicas, técnicas, legales y otras que se consideren necesarias, bajo las cuales podría realizarse la antes indicada operación petrolera, mediante la firma de un convenio preliminar. La suscripción de un convenio preliminar no obliga al Ministerio en forma alguna a licitar el o los servicios petroleros a que se refiere la gestión, sugerencia y/o propuesta, ni a la persona interesada a formalizar su propuesta conforme a lo indicado en el artículo siguiente.

Es entendido que firmado un convenio preliminar y presentada la oferta correspondiente dentro del término previsto en el artículo siguiente, otras gestiones, sugerencias y/o propuestas, en relación a los mismos servicios petroleros, serán desestimadas pudiendo los interesados participar en la licitación correspondiente.

Artículo 27.- FORMALIZACION DE LA PROPUESTA. La persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que haya celebrado un convenio preliminar con el Ministerio, podrá formalizar su propuesta dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de celebrado el convenio preliminar mediante la presentación de una oferta adjuntando fianza de sostenimiento de oferta a favor del Ministerio, que deberá mantenerse vigente hasta que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que aprueba el contrato de servicios petroleros correspondiente, cuando el adjudicatario sea la persona a que se refiere este artículo. En caso contrario el Ministerio liberará la fianza en la fecha de resolución de adjudicación.

La oferta se presentará en plica (sobre cerrado) y será recibida por una Junta de recepción especial, nombrada por Acuerdo Ministerial integrada por un representante de la Comisión, uno de la Contraloría de Cuentas y uno de la Dirección, propuestos por cada una de dichas instituciones, quienes comprobarán que la oferta guarda conformidad con los términos del convenio preliminar a que se refiere el artículo 26 de este reglamento. Rubricarán y sellarán todos los documentos acompañados a la oferta, procediéndose luego a guardar en sobre lacrado la oferta recibida para depositarla en el Ministerio quien la entregará al Comité, el día y hora fijados para recibir ofertas en la licitación correspondiente, actuaciones que se consignarán en acta en su oportunidad.

Si el interesado no presenta su oferta, conforme al primer párrafo de este artículo, el convenio preliminar queda automáticamente sin efecto y el Ministerio podrá promover una licitación con relación a esos servicios petroleros en la oportunidad y forma que crea conveniente.

Artículo 28.- PREPARACION DE LA LICITACIÓN. Si se formaliza la oferta y ésta guarda conformidad con el convenio preliminar, el Ministerio tomando como base las condiciones económicas, técnicas y legales acordadas con el interesado, en el convenio preliminar, luego de oír a la Dirección y a la Comisión, promoverá, si fuera el caso, la realización de una licitación conforme el procedimiento indicado en este reglamento.

Artículo 29.- CONFIDENCIALIDAD. Salvo la información y datos proporcionados por el oferente, que fueron tomados como base para la realización de la licitación, la documentación incluida dentro de la oferta o las ofertas tendrán carácter confidencial.

Artículo 30.- AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA OFERTA. El oferente, el día y hora fijados en la licitación, podrá presentar en plica (sobre cerrado) una ampliación o mejoramiento de su oferta inicial, conforme al artículo 27 de este reglamento, caso contrario se tomará la oferta antes indicada como la definitiva, entendiéndose que fuera de las ventajas intrínsecas obtenidas al acogerse a este procedimiento y lo previsto en el artículo siguiente, el oferente no obtiene ningún otro derecho o prioridad de cualquier clase, ni el Estado asume ninguna responsabilidad en caso de que conforme a los criterios de selección, otro oferente sea el favorecido o que no se apruebe el contrato de servicios petroleros.

Cuando fuere el caso, el oferente presentará en la oportunidad indicada en el primer párrafo de este artículo, la documentación complementaria para cumplir con los requisitos indicados en la licitación.

Artículo 31.- OFERTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. En caso de que en la oportunidad de la calificación de las ofertas conforme a los criterios de selección, exista una o más ofertas en igualdad de condiciones que la presentada conforme a este procedimiento se dará preferencia a la oferta recibida conforme al artículo 27 de este reglamento.

CAPITULO VII

SERVICIOS PETROLEROS EXCLUIDOS DE LICITACIÓN

Artículo 32.- CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS DE MENOR MONTO. El Ministerio tiene facultades para contratar mediante

cotizaciones, con personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras: estudios, diseños, asesorías, consultorías, suministros, reparación, mantenimiento, acondicionamiento de maquinaria, equipos y vehículos, arrendamiento de maquinaria equipos y otros similares, siempre que tales contrataciones, estén relacionadas directa o indirectamente con una operación petrolera autorizada que pretenda efectuar o efectúe el Ministerio por sí solo, o se deriven de contratos de servicios petroleros.

Para los efectos del monto de las contrataciones estipulas en el párrafo anterior, así como de las cotizaciones respectivas, se establecen los siguientes requisitos de cotización:

- a) De un mil quetzales un centavo (Q. 1,000.01) a tres mil quetzales (Q. 3,000.00),
una cotización;
- b) De tres mil quetzales un centavo (Q. 3,000.01) a veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), dos cotizaciones;
- c) De veinticinco mil quetzales un centavo (Q. 25,000.01) a cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00), tres cotizaciones;
- d) De cincuenta mil quetzales un centavo (Q. 50,000.01) a cien mil quetzales (Q. 100,000.00), una o más cotizaciones, requiriéndose la autorización del Jefe de Estado, para la adjudicación respectiva.

Se exceptúan del presente procedimiento de cotización, el arrendamiento de terrenos y edificios, así como las compras y contrataciones menores de un mil quetzales (Q.1, 000.00).

Artículo 33.- SOLICITUD DE COTIZACIONES. Las cotizaciones indicadas en el artículo que antecede, deben solicitarse a oferentes que estén en condiciones de contratar con el Ministerio cualesquiera de los rubros estipulados en el primer párrafo de dicho artículo.

Si faltaren oferentes y no se pudiera llenar el número de las cotizaciones indicadas, serán suficientes las que fuere posible obtener, circunstancia que debe ser calificada por el Ministerio haciéndose constar en acta.

Artículo 34.- REQUISITOS. La Dirección en la solicitud o formulario para cotización deberá especificar los requisitos mínimos a que deben sujetarse los oferentes. En todo caso, debe indicarse claramente el lugar donde se entregarán los suministros o deberán prestarse los servicios a que se contrae el primer párrafo del artículo 32 de este reglamento.

Artículo 35.- APROBACION DE REQUISITOS. Los requisitos que contengan, la solicitud o formulario para cotización deben ser aprobados por el Ministerio, mediante resolución.

Artículo 36.- PRESENTACION DE COTIZACIONES. Los interesados en presentar cotizaciones u ofertas, deben hacerlo por escrito, en sobre cerrado, en el formulario que les sea entregado o en el papel sellado del menor valor según se requiera, acompañando la documentación complementaria que se le solicite. Los precios tanto unitarios como totales que figuren en las cotizaciones u ofertas deben ser fijos e invariables y expresados en quetzales, en cifras y en letras.

No se aceptará ninguna cotización u oferta presentada fuera del término estipulado en los requisitos fijados para el efecto.

Se exceptúan de la presente disposición las ofertas que se requieran en el extranjero, en cuyo caso las invitaciones a cotizar podrán hacerse vía telex en la que se les indicará los requisitos, procedimientos y formalidades que deben satisfacer para la presentación de ofertas.

Artículo 37.- UNA SOLA OFERTA. Sólo se permitirá en cada evento la presentación de una oferta por persona individual o jurídica, nacional o extranjera, el incumplimiento de esta disposición será motivo para rechazar la cotización u oferta. Si se comprobare colusión entre algunos de los oferentes serán rechazadas las cotizaciones u ofertas involucradas.

En ningún caso, se admitirán en la misma oferta, condiciones que la modifiquen o tergiversen. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Cotización.

Artículo 38.- INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COTIZACIÓN. La Junta de Cotización se integrará con tres miembros designados por el titular del Ministerio, entre funcionarios o empleados de sus dependencias. Pueden funcionar, una o varias juntas de cotización según las necesidades.

La Junta de Cotización tiene competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las debe tomar como mínimo por mayoría absoluta de sus miembros quienes están obligados a votar, dejando constancia de lo actuado en acta que se levante para el efecto.

Artículo 39.- APROBACION Y CONTRATACION. Corresponde al Ministerio aprobar la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización, mediante resolución dictada para el efecto, así como la aprobación del contrato de servicios petroleros mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 40.- BIENES Y SERVICIOS PETROLEROS PROPORCIONADOS POR UNA SOLA PERSONA. El Ministerio tiene facultad para contratar bienes, suministros y servicios petroleros relacionados directa o indirectamente con operaciones petroleras autorizadas, sin los requisitos de licitación ni de cotizaciones, cuando únicamente puedan ser proporcionados en la República, por una sola persona individual o jurídica, nacional o extranjera.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio procederá a publicar un aviso por una sola vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación señalando día, hora y lugar para presentar ofertas sin indicación de precios. Entre la fecha de publicación de dicho aviso y la que se fije para la recepción de ofertas deben mediar por lo menos cinco (5) días hábiles.

El Ministerio designará por Acuerdo Ministerial una Junta Receptora de ofertas formada por un representante de la Comisión, uno de la Dirección y uno de la Contraloría de Cuentas.

Si a la hora señalada no concurren oferentes o se presentare uno solo, el Ministerio con base al informe que le rinda la Junta Receptora, queda facultado en el primer caso para contratar directamente con cualquier persona que pudiera proporcionar el bien, el suministro o el servicio; y en el segundo caso, para contratar con el único oferente que se hubiere presentado.

Si se presentare más de un oferente, la Junta Receptora después de levantar el acta en que se consignen todas las actuaciones especificadas en este artículo, informará inmediatamente por escrito al Ministerio para que este promueva la licitación.

Artículo 41.- APLICACION SUPLETORIA. Las disposiciones en materia de licitación contenidas en este reglamento, se aplicarán supletoriamente en el régimen de cotizaciones contenido en este Capítulo en lo que le fueren aplicables.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Ministerio, de conformidad con los principios de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 43.- SUJECION A OTRAS LEYES. Los contratistas de servicios petroleros que suscriban contratos con el Gobierno y los subcontratistas de servicios petroleros de aquéllos, gozan de los mismos derechos y asumen las mismas obligaciones que los correspondientes a los de los contratistas de operaciones petroleras.

Dichos contratistas de servicios petroleros y subcontratistas de servicios petroleros quedan sujetos a lo regulado en la Ley, su Reglamento General, en este reglamento y a las demás disposiciones legales reglamentarias y de otra índole que les sean aplicables.

Artículo 44.- VIGENCIA. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Finanzas
LEONARDO FIGUEROA VILLATE

El Ministro de Energía y Minas
ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA

Publicado en el Diario Oficial el 19 de Marzo de 1984.